



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00672– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 diciembre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico al cual se pretende notificar a los ejecutados, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física.

2. Se deberán aclarar los hechos 58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-106 de la demanda en el sentido que concuerde el monto de dinero citado en letras con el del valor numérico.
3. Se deberán aclarar pretensiones 115-116-119-121-123-125-127-129-131-133-211 de la demanda, en el sentido que concuerde el monto de dinero citado en letras con el del valor numérico
4. No concuerda el número de identificación de la administradora del Parque Residencial Oro Negro Amanecer P.H con el número de identificación citado en el certificado emitido por el departamento administrativo Jurídico del Municipio de Armenia departamento del Quindío.
5. No es claro el memorial poder por cuanto se adelanta en contra de Investment Chrissar S.A.S., con NIT Nro.901.501.000-9 como propietario del inmueble 280-209542, 280-209543, 280-209257, 280-209259. Sin embargo se menciona que con el fin de obtener el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias del inmueble casa 2 manzana 5, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.280-209141; inmueble diferente al citado en la demanda. Por lo que deberá ser aclarada referida situación.
6. Por lo anterior se deberá adecuar el memorial poder y el escrito de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Parque Residencial Oro Negro Amanecer P.H., identificada con nit Nro.901.011.197-8 en contra de Investment Chrissar S.A.S., con nit Nro.901.501.000-9.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Iván Darío Pachón Vicente con cc 1.093.223.402 y T.P. 349.983 CSJ, de conformidad con el poder otorgado por la parte ejecutante, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 08, 09 y 10 diciembre 2023
Se notifica por estado el 11 diciembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3300318ef0a3a4747d1f545a11c28d5e41f23faee6726acad731e54cac5d8ee**

Documento generado en 07/12/2023 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>